



Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

N° 639 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 10 NOV. 2022

VISTO:

El Informe Legal N°123-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/RSB/OAJ, de fecha 03 de noviembre de 2022, el OFICIO N°066-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE, de fecha 17 de octubre de 2022, Informe Legal N° 035-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE-DPA de fecha 29 de setiembre de 2022, Oficio N° 1191-2021-G.R.AMAZONAS-HAB-DE de fecha 12 de setiembre de 2022, RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, Informe N° 110-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM de fecha 18 de agosto de 2021, Informe N° 50-2020-MINSA/PRONIS-UAP-RMGM, de fecha 01 de setiembre de 2020, Memorando N° 999-2020-G.R.AMAZONAS/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, con OFICIO N°066-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE, de fecha 17 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional Amazonas, remite a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, por ser órgano superior del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan Bagua, el Informe Legal N° 035-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE-DPA de fecha 29 de setiembre de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado; en el que, recomienda realizar los trámites para que se declare la NULIDAD de RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, por estar en contravención a la norma vigente del TUO de la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encontrarse inmersa en causales de nulidad, prevista en el numeral 1, art. 10° del TUO de la LPAG.

PRIMERO.- ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO.

Que, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, el Director del Hospital de Apoyo Bagua, con el visto bueno de sus órganos de línea, en su art. 1° - RESOLVIÓ APROBAR la Transferencia de Inmueble de Propiedad, del HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN de Bagua, inscrito en la Partida Electrónica N°11056978, en mérito a lo dispuesto en el art. 207° del Reglamento de la Ley N°29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a Favor del Gobierno Regional Amazonas, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el informe N°050-2020-MINSA/PRONIS-UAP-RMGM.

Asimismo, con Oficio N°1191-2021-G.R.AMAZONAS-HAB-DE, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Director del Hospital de Apoyo Bagua II- M-G. José Alexander Olivera Delgado, remite el Expediente que dio origen y sustento a transferencia definitivas del predio inscrito en la partida electrónica N°11056978, pasando la propiedad a favor del Gobierno Regional Amazonas.

Seguidamente, con Informe Legal N°035-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE-DPA, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Abg. Deyvi Pérez Alarcón – Asesor Legal de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, recomienda a su Jefe inmediato – Ing. Segundo Mejía Segovia, realizar los trámites para que se declare la NULIDAD de RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, por encontrarse inmersa en causales de nulidad, prevista en el numeral 1, art. 10° del TUO de la LPAG.

Que, mediante Oficio N°066-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE, de fecha 17 de octubre de 2022; recaído en el expediente N°2911804, a folios diecisiete, suscrito por el Ingeniero Segundo Mejía Segovia – Sub Gerente de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita a la Red de Salud Bagua, DECLARAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, por ser órgano superior del Hospital de Apoyo Bagua.

SEGUNDO.- RESPECTO AL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD.

Que, en relación con lo señalado, respecto a la nulidad en sede administrativo, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

Nº 639 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 10 NOV. 2022

de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Que, en relación con la nulidad de pleno derecho a que se refiere el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo conforme a los procedimientos establecidos legalmente, es decir no opera de manera automática, por más grave que se el vicio de que padezca;

Que, asimismo, es preciso señalar que la declaratoria de nulidad de oficio es una potestad otorgada a la Administración pública para que determine la extinción de un acto administrativo con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad por vicios contemplados en el artículo 10 de la LPAG;

Que, la Red de Salud Bagua tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERO.- PLAZO PARA DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Teniendo en cuenta que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II “Gustavo Lanatta Lujan” N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, fue emitida el 02 de setiembre del 2021; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

CUARTO.- RESPECTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

QUINTO.- RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

N° 639 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 10 NOV. 2022

SEXTO.- Que, en presente caso que nos ocupa considera necesario precisar lo siguiente:

Que, mediante Resolución Ministerial N°656-2006-EF-10, de fecha 30 de noviembre del 2006, se comunicó que mediante ACTAS DE ENTREGAS y RECEPCIÓN, del 26 de mayo de 2006, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, y los presidentes de los Gobiernos Regionales de los departamentos de San Martín, Amazonas, Arequipa, y Tumbes, se transfirió a Dichos Gobiernos Regionales las competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado en su jurisdicción, desarrollado bajo el marco de la Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización y Adjudicación sobre los predios de propiedad del estado;

De conformidad al art. 54° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los predios estatales están conformados por los predios que cuentan con título de propiedad en favor del estado o entidades, así como aquellos que no se encuentran inscritos en el registro de predios y no son propiedad de particulares, ni de propiedad o posesión de comunidades nativas, campesinas, pueblos indígenas u originarios;

El art. 207° del citado dispositivo legal, regula la transferencia interestatal, y establece que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE.

El art. 113° del mismo marco normativo, regula la Resolución que dispone la primera inscripción de dominio; la misma que establece, con el Informe Técnico Legal y la documentación técnica sustentatoria, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado.

El art. 243°, del precedente marco jurídico precisa, que los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación: (...)

Numeral 3. Aclaración de dominio: precisión de la denominación de la entidad propietaria del predio o inmueble en función a la naturaleza de su organización, cuando éste está inscrito a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de una entidad, o en virtud a la fusión, extinción, absorción y demás cambios organizacionales que requiera una aclaración.

Analizada el presente caso dentro del marco lógico y jurídico, se determina procedente la solicitud nulidad del acto administrativo por parte del Sub Gerente de Adjudicación y Administración de Terrenos del estado, porque el Ministerio de Económica desde el año 2006 otorgó competencias al Gobierno Regional de Amazonas, para que a través de sus respectivas comisiones de transferencia, elaboren Actas de Entrega - Recepción, de terrenos urbanos y eriazos de sus órganos desconcentrados (HAB) al Gobierno Regional Amazonas excepto los terrenos de propiedad municipal; a fin de administrar y adjudicar los predios de propiedad del estado, procurando así optimizar su uso y aprovechamiento económico con interés social. Por lo tanto, el Hospital de Apoyo Bagua, mediante sus servidores y/o funcionarios públicos no debieron emitir acto resolutorio que APROBÓ la Transferencia de Inmueble de Propiedad, del HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN de Bagua, inscrito en la Partida Electrónica N°11056978, en mérito al a lo dispuesto en el art. 207° del Reglamento de la Ley N°29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a Favor del Gobierno Regional Amazonas, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el informe N°050-2020-MINSA/PRONIS-UAP-RMGM; por el contrario dicho procedimiento de saneamiento físico y legal le correspondía únicamente al mencionado Gobierno Regional, devenida en ACLARACION DE DOMINIO.

Que, por parte el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es decir que la administración pública al momento de emitir actos administrativos, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas del procedimiento administrativo establecido en el TUO de la LPAG, en la medida que el cumplimiento de esta normativa importa el interés público y los derechos fundamentales presentes en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

N° 639 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 10 NOV. 2022

Si la administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular y por ende, agravia el interés público y los derechos fundamentales, requisito con el cual es posible declarar su nulidad;

En tal sentido, el presente caso la RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021 se encuentra inmersa en el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Entidad considera que se debe declarar de Oficio la Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, por encontrarse inmersa en causales de nulidad, prevista en el numeral 1, art. 10° del TUO de la LPAG.

En consecuencia, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°275-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 11 de julio de 2022 y el visto bueno de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan Bagua; por encontrarse inmersa en causales de nulidad, prevista en el numeral 1, art. 10° del TUO de la Ley 27444, al vulnerarse el Principio de Legalidad, previstos en los numerales 1.1 del artículo IV de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias fedateadas y legibles de la resolución de nulidad y de los actuados a SECRETARIA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL HOSPITAL DE APOYO GUSTAVO LANATTA LUJAN, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad del o los servidores civiles que participaron en la emisión de RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N°199-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 02 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Red de Salud de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJÁN", para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA

Mg. Roberto Pariente Villegas
DIRECTOR RED DE SALUD BAGUA